



Municipalidad Provincial de Yungay

Resolución de Alcaldía N° 0287 - 2019- MPY

Yungay, 28 de mayo del 2019

VISTO:

Resolución de Alcaldía N° 0246-2019-MPY, de fecha 02 de mayo de 2019, Informe N° 049-2019-MPY/ST-PAD, de fecha 27 de mayo de 2019, Proveído del despacho de Alcaldía, de fecha 28 de mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales, distritales, y las delegadas conforme a ley, son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo su finalidad el representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

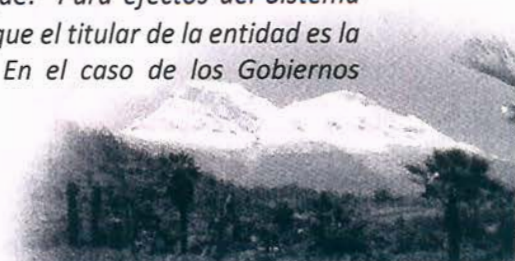
Que, el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece *la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa*, asimismo el inciso 6 del artículo 20 establece *Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas*;

Que, el Artículo 3º del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece Requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, el de competencia que prescribe: *ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quorum y deliberación indispensables para su emisión*;

Que, el numeral 1 del Artículo 10 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, causales de nulidad, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros la siguiente: *"La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*; asimismo el numeral 11.2 del artículo 11º de la norma antes citada, establece la Instancia competente para declarar la nulidad: *"La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad (...)"* en este sentido, el numeral 12.1 del artículo 12º de la misma norma, señala que: *"La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro"*;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057-Ley del del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece el concepto de titular de la entidad, señalando que: *"Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos*

Alc./FCCC
S.G/bibb





Municipalidad Provincial de Yungay



Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente”;



Que, el artículo 91° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, establece lo siguiente: *“La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de las funciones o de la presentación de servicios iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso”*; asimismo, el literal c) del numeral 93.1 del artículo 93° de la citada norma, establece respecto de la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador, lo siguiente: *“En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción”*;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0246-2019-MPY, de fecha 02 de mayo de 2019, se resolvió IMPONER, la sanción de Destitución al servidor GUILLERMO HERNÁN HURTADO LEÓN, quien se desempeñaba como Jefe de la Unidad de Ejecución Coactiva, personal nombrado bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, por haber cometido la falta contemplada en el literal a) d) y h) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;



Que, mediante Informe N° 049-2019-MPY/ST-PAD, de fecha 27 de mayo de 2019, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se dirige al señor Alcalde, solicitando declarar la nulidad de oficio la Resolución de Alcaldía N° 0246-2019-MPY, de fecha 02 de mayo de 2019 y retrotraer a la etapa de la entrega del informe del órgano instructor al órgano sancionador; precisando que el acto fue emitido en contravención a lo establecido en el literal j) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que establece el concepto de titular de la entidad, señalando que: *“Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente”*, en ese sentido, no corresponde emitir una Resolución de Alcaldía, sino una Resolución de Gerencia Municipal como máxima autoridad administrativa para oficializar la sanción en el procedimiento;

Que, mediante proveído de fecha 28 de mayo de 2019, el Despacho de Alcaldía dispone a la Secretaría General proyectar la resolución;

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución de Alcaldía N° 0246-2019-MPY, de fecha 02 de mayo de 2019, mediante el cual se resolvió IMPONER, la sanción de Destitución al servidor GUILLERMO HERNÁN HURTADO LEÓN, quien se desempeñaba como Jefe de la Unidad de Ejecución Coactiva, personal nombrado bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, por haber cometido la falta contemplada en el literal a) d) y h) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de la entrega del informe del órgano instructor al órgano sancionador.

Alc./FCCC
S.G./bibb





Municipalidad Provincial de Yungay



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Unidad de Recursos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor Guillermo Hernán Hurtado León, Gerencia Municipal, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Yungay, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Unidad de Recursos Humanos para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY
Fernando Ciro Casio Consolación
DNI N° 33333572
ALCALDE

